



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle, Mayo cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023)

Rdo. 768454089001020220013900

Auto: 245

ASUNTO:

Decidir sobre la designación de Curador Ad Litem, de la demandada emplazada dentro del juicio **EJECUTIVO**, propuesto por **OSCAR DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ**, a través de endosatario en procuración, contra las señoras **ANA CLAUDIA SALAZAR BOTERO y ANA MARÍA SALAZAR BOTERO**.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se cumplió con el emplazamiento la señora ANA CLAUDIA SALAZAR BOTERO, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos establecidos en el artículo 108 inciso 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que haya comparecido al proceso, se procederá a designarle Curador Ad-litem, quien ejercerá su defensa, para cuyo efecto, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del proceso.

Para tal efecto se nombra al abogado JHON JAIRO ZULETA BLANDON C.C. 10022104 expedida en Pereira, Tarjeta Profesional 156.501, correo electrónico jhon10022104@hotmail.com, celular 3165460882, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, y que se trata de un cargo que desempeñará en forma gratuita, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, a través del cual informa la efectividad de la inscripción de la medida cautelar de embargo dispuesta sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 290-106176, denunciado como de propiedad de la demandada DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO, será agregada al proceso correspondiente y su contenido se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD LITEM de la demandada emplazada en este asunto **ANA CLAUDIA SALAZAR BOTERO**, al abogado **JHON JAIRO ZULETA BLANDON C.C. 10022104** expedida en Pereira, Tarjeta Profesional 156.501, correo electrónico jhon10022104@hotmail.com, celular



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle

Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606

Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

3165460882, con quien se surtirá la respectiva notificación del auto que libró mandamiento de pago y correrá traslado del libelo y sus anexos.

SEGUNDO: El nombramiento se notificará al designado por un medio expedito, con la advertencia de que es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO. Se ordena agregar al proceso, la respuesta dada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, que informa sobre la efectividad de la inscripción de la medida cautelar de embargo dispuesta sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 290-106176, denunciado como de propiedad de la igualmente demandada **DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO**, y su contenido se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes.

CUARTO: Se insta al demandante para que cumpla con la notificación personal que de este trámite debe realizar con respecto a la ejecutada DIANA MARÍA SALAZAR BOTERO, y allegue las constancias pertinentes en tal sentido.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5a5913c10a48d8f9fae712bae81ff1a7781dcdd248c017f37e5646896bbcf8d

Documento generado en 04/05/2023 04:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>